

Buenos Aires – 24 de Octubre de 2012

Reglamento para utilización del Servicio de Domicilio Especial en Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las Oficinas de la AOYPF a los asociados de la misma.

La Comisión Directiva de la Asociación ha decidido poner a disposición de los Asociados el domicilio de la entidad a los fines de que el mismo pueda ser utilizado como Domicilio Especial de sus asociados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A dichos fines, se procede a reglamentar internamente el uso de este servicio a través del presente:

Artículo 1 – Finalidad - Brindar la posibilidad a los Socios Activos de utilizar el domicilio de la AOYPF en calle Alicia Moreau de Justo 846 - 3 Piso - Oficina 1 - Código Postal C1107AAP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de poder recibir correspondencia o notificaciones, o cumplimentar exigencias formales de entes públicos o privados.

Artículo 2 - Tienen derecho a acceder al servicio de uso en forma gratuita todos aquellos asociados que se encuentren al día con el pago de sus cuotas sociales.

Artículo 3 - El Servicio solamente podrá utilizarse única y exclusivamente para fijar **DOMICILIO ESPECIAL EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, a los fines de recibir correspondencia postal o notificaciones, o cumplimentar exigencias formales de entes públicos o privados que potencialmente deban realizar dichas notificaciones, quedando expresamente prohibido para los asociados establecer el mismo como domicilio comercial, legal, fiscal, administrativo, procesal, etc, o darle cualquier otro uso que no se encuentre expresa y taxativamente previsto en este Reglamento, sin excepción alguna.

Artículo 4- Este derecho de utilización del servicio no es transferible a terceros, y en ningún caso podrá acceder al Servicio una tercera persona, ni física ni jurídica, que no sea la directamente asociada a la AOYPF . En caso de recibirse cualquier tipo de correspondencia o notificación que no se identifique expresamente con el socio activo titular que haya remitido en forma anticipada el formulario de Adhesión debidamente conformado, la AOYPF no recibirá dicha correspondencia ni notificación aunque así lo indique el domicilio o la descripción consignada en la misma.

Artículo 5 A los efectos de acceder al servicio el asociado deberá presentar a la administración de la AOYPF en Original y en forma previa, el Formulario de Adhesión al servicio y la expresa aceptación de todos los términos del mismo mediante la conformidad de este Reglamento, con todos los datos requeridos debidamente completados. El servicio podrá ser utilizado a partir de las 24 hs posteriores de que el Asociado reciba la notificación de que ha sido aceptada y registrada su Adhesión al Servicio.

Artículo 6 El servicio de recepción de correspondencia postal se realizará:

- a) A través del servicio de portería del edificio de la AOYPF en los días hábiles y de acuerdo con la disponibilidad horaria del servicio del edificio.
- b) Directamente en las oficinas de la AOYPF todos los días hábiles en que las instalaciones de la AOYPF se encuentre operativas y sujeta a disponibilidad horaria del personal de administración. Este horario podrá ser variable y será informado en cada caso a expreso requerimiento del usuario del servicio.

El servicio incluirá la remisión de 1 (un) aviso por vía mail y 1 (un) aviso telefónico al Asociado, a la dirección y teléfono indicados en el formulario de suscripción del servicio. Las partes consideraran plenamente válida a todos los efectos la notificación mediante la remisión del mencionado correo electrónico y la llamada

telefónica, siendo el envío del email la referencia única en cuanto a día y hora del aviso, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Asociado cualquier postergación en la recepción de dicho correo electrónico y todos los efectos legales que pudiesen derivar de tal retraso.

Artículo 7 - El presente servicio se limita exclusivamente a la recepción de correspondencia a nombre del asociado y almacenamiento en las oficinas administrativas de la AOYPF hasta su retiro por parte del titular. La remisión por vía postal de la documentación por parte de la Asociación deberá ser requerida en cada caso puntual, estando sujeta a la disponibilidad del personal y a un cargo específico que además incluirá los costos de dicho envío, el cual deberá ser abonado con posterioridad por el asociado mediante transferencia o depósito bancario de acuerdo al comprobante de dicho cargo que se le liquide. La falta de pago de dos liquidaciones de cargo por envío en forma consecutiva será causal para la interrupción o suspensión del servicio, resultando suficiente notificación al respecto la remisión de un mail con la expresión de las causas de tal medida.

Artículo 8: En ningún caso la entidad asumirá responsabilidad alguna por demoras o extravíos de cualquier documentación o notificación recibida una vez retirada de las oficinas o despachadas al titular por cualquier vía a su requerimiento. Del mismo modo, las partes reconocen que la AOYPF no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias legales, contractuales o extracontractuales, derivadas de dichas notificaciones, ni de los retrasos sufridos, o de cualquier extinción de plazos o vencimientos de los mismos, o de cualquier otro aspecto derivado del contenido de la correspondencia o de cualquier otra notificación recibida con destino al usuario del servicio de Domicilio Especial.

Artículo 9 – En el caso que el asociado proceda a retirar la documentación a través de un tercero, sin excepción deberá dar aviso previo a la entidad y el mismo deberá concurrir con un comprobante de autorización del asociado debidamente firmado, que será entregado al responsable de la oficina de la AOYPF. Dicha persona deberá además firmar el registro de entrega de la documentación que sea retirada.

Artículo 10 - Cualquier excepción a estas pautas, deberá ser planteada expresamente por escrito a la Comisión Directiva de la AOYPF, y en todos los casos estará sujeta a la decisión de la misma y a la disponibilidad de infraestructura y personal, y sujeta a cargos adicionales.

Artículo 11 – La AOYPF en el caso que lo entienda conveniente, podrá realizar modificaciones a este reglamento, y se reserva el derecho de suspender el servicio por un plazo determinado notificando a los socios adheridos al mismo con 72 horas de anticipación, y de interrumpir de forma permanente la prestación del mismo dando únicamente aviso previo con 30 días de anticipación a los socios adheridos, todo esto en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad alguna, ni generando ninguna clase de derechos ni obligaciones. A todos los efectos de estas cláusulas y del servicio que reglamentan, se considerará suficientemente válida la notificación realizada mediante correo electrónico a la casilla indicada por el adherente al servicio, y el día y hora del envío del mismo.

Artículo 12: la recepción efectiva de la correspondencia o notificaciones expresamente previstas en este Reglamento se realizará a partir de la habilitación del servicio el cual será comunicado por la comisión directiva en forma general a sus asociados.

FORMULARIO DE ADHESION AL SERVICIO DE DOMICILIO ESPECIAL

El Socio de la AOYPF _____ CUIT: _____ representado en este acto por _____ DNI Nro. _____ en su carácter de _____ solicita la adhesión al Servicio de Domicilio Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifestando conocer y aceptar en todos sus términos el REGLAMENTO DE USO DEL SERVICIO DE DOMICILIO ESPECIAL EN LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACION DE OPERADORES DE YPF

DOMICILIO LEGAL ASOCIADO

Razón Social:

CUIT:

Calle:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Email de notificación Nro 1:

Email de notificación Nro 2:

Email de notificación Nro 3:

Teléfono Fijo 1:

Telefono Fijo 2:

Teléfono Móvil:

Telefono Movil alternativo:

Firma: _____

Aclaración: _____

Tipo y Nro. De Documento de Identidad: _____